

RESOLUCION N• 3 (C.P.)

VISTO el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa TIA S. A. Exp. C.M. N• 42/91, contra los términos de la Resolución de Comisión Arbitral de fecha 23 de septiembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que dicho recurso es interpuesto en término conforme – las disposiciones del artículo 25 del Convenio Multilateral;

Que la empresa considera que la Comisión Arbitral debe avocarse al tratamiento del caso que plantea, bajo el argumento de que lo resuelto atenta contra el principio de economía procesal, al obligar al contribuyente y al fisco a proseguir una vía litigiosa cuyo resultado puede alterarse posteriormente;

Que analizados los antecedentes del caso y conforme lo hace notar Asesoría Técnica en dictamen emitido al efecto, la situación procesal de la Empresa, en relación al fondo de la cuestión que se plantea, no ha variado.

Que al no existir Resolución Determinativa por parte del fisco de San Luis, no se configura el caso concreto que habilite a los organismos del Convenio multilateral para avocarse a la consideración de la cuestión planteada.

Por ello,

LA COMISION PLENARIA
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

ARTICULO 1•.- Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa TIA S.A. contra la Resolución de la Comisión Arbitral de fecha 23 de septiembre de 1991.

ARTICULO 2•.- Notificar a las partes interesadas y archivar las actuaciones.